

mento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la montería.

**Artículo 17.—Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provisional.**

#### ALAVA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero. Para el resto de las especies de caza menor y para las aves acuáticas dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Durante el período hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Aramayona.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del gamo en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

#### BURGOS

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la liebre terminará el último domingo de diciembre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Burgos se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana (Burgos) y Campoo de Yuso, Reinosa y Las Rozas (Cantabria).

#### NAVARRA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Co-

dés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí en línea recta, al río Arga y por este río hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por el Sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí por la cantera de la Diputación a la cima de la Sierra de Aláiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascues; carretera a Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse con las limitaciones que impongan su situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de la Nava (Citruénigo), Balsa de Pulguer (Tudela), Balsa de Loza (Olza), Balsa de Cardete (Tudela), Estanca de Corella, Laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), Salobre de Sesma, Balsa de Zuasti, Balsa de Dos Reinos (Figarol), Balsa de Zolina (Valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurria.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

#### LA RIOJA

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador Civil.

#### SORIA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, en general, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza del jabalí el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de febrero.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.